



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00170-00. REGULACIÓN VISITAS

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada, allegó contestación de la demanda y el apoderado de la parte demandante anexa la notificación del extremo pasivo. Sírvase proveer.

Oficial Mayor

AUTO No. 1411

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-0170-00** –**regulación visitas**

Visto el informe secretarial, y esculcada la notificación remitida el extremo pasivo, la misma presente falencias tales como que, realiza mixtura entre la notificación que trató el artículo 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, pues le indica que *“a recibir NOTIFICACION PERSONAL dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo del presente comunicado de la providencia auto N° 1000 del 15 de mayo del 2023, en estados el 15 de mayo del 2023 admisorio de la demanda, dentro de la referencia, con la advertencia que, de no hacerlo se procederá a notificar por aviso según lo establece el artículo 292 del C.G.P.”* y remite la misma por correo electrónico. Es por ello, que no será tenida en cuenta la misma.

Frente a la contestación de la demanda por parte del extremo pasivo, procederá a tenerla notificada por conducta concluyente conforme el artículo 301 del C.G.P. en concordancia con el artículo 91 ibídem. Se glosará la contestación a la demanda y se correrá traslado de las excepciones propuestas una vez, venza el término de traslado propia del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00170-00. REGULACIÓN VISITAS

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la notificación remitida a la señora MARTHA ISABEL RIVERA MORENO, conforme lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente a la señora MARTHA ISABEL RIVERA MORENO, conforme lo señala los artículos 91 y 301 del Código de General del Proceso. **Por secretaria remítase el link del proceso.**

TERCERO: GLOSAR la contestación de la demanda y corrase traslado de las excepciones por secretaria, una vez vencido el término de traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5302e75dfadf7bc95df34150f541a76cc5b1b5ad91aca379e53e65e483acee06**

Documento generado en 04/07/2023 11:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>